

INSTRUCCIÓN N° 17/2018 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA REGLA DE CONTABILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES EDUCATIVAS Y SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN N° 10/2018, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, POR LA QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 58 BIS APARTADO PRIMERO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA

El artículo 58 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece que *“Las transferencias de financiación de capital deberán destinarse por la entidad a financiar la adquisición de elementos del inmovilizado que se incorporen a su estructura fija, debiendo estos figurar al final del ejercicio en que se concedieran, o del inmediato siguiente, en las cuentas de la entidad... También se podrá considerar admisible este instrumento de financiación para aquellos gastos en inversiones educativas que realice directamente la entidad instrumental, para ser transferida su titularidad a un ente público una vez finalizada su construcción, en los términos que disponga la Intervención General de la Junta de Andalucía para su tratamiento contable. Los importes no aplicados con estas reglas serán objeto de reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía.”*

La aplicación práctica de esta disposición ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar la Instrucción N° 10/2018 con la finalidad de establecer la regla de contabilización de las inversiones educativas como requisito esencial para que tengan cabida en el instrumento de financiación regulado en el apartado primero del artículo 58 bis del TRLGHP, de modo que tales inversiones se contabilizarán de acuerdo con la realidad económica y no sólo la forma jurídica

Por tanto, con objeto de establecer la regla clara, se dicta la siguiente:

INSTRUCCIÓN

PRIMERA. Las Instrucciones Tercera, Cuarta y Quinta de la Instrucción N° 10/2018 por la que se desarrolla el artículo 58 bis apartado primero del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, quedan sustituidas por la siguiente:



FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	27/12/2018	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PK2jm8812RS2HEpfcqBx7dVwPhE4Ss	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TERCERA. Financiación y contabilización de las inversiones educativas.

Los gastos realizados por la entidad instrumental en inversiones en materia educativa relativos a infraestructuras y equipamientos en centros no universitarios, podrán financiarse mediante transferencias de capital por aplicación del artículo 58 bis del TRLGHP.

Las operaciones descritas en el párrafo anterior se contabilizarán por la entidad, atendiendo a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica, conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las entidades asimiladas aprobado por la Resolución de 2 de octubre de 2009 de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA. EFECTOS

La presente instrucción surtirá efectos a partir del día siguiente al de su firma.

LA INTERVENTORA GENERAL



FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	27/12/2018	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm8812RS2HEpfcqBx7dVwPhE4Ss	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	